

Decreto Supremo que aprueba la compensación económica de los funcionarios públicos a los que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO N° 324-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado; dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, establece que el funcionario público de designación o remoción regulada es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley; asimismo, el literal c) del artículo 52 de la citada Ley establece que el funcionario público de libre designación y remoción es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa;

Que, el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, dispone que la compensación económica para los funcionarios públicos se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y c) del artículo 52 de la citada Ley, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para efectos de la emisión del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365, así como de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 dispone, excepcionalmente, que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para los funcionarios públicos comprendidos en el literal b) del artículo 52 de la citada Ley, de corresponder, las entidades quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado, así como de lo establecido en el artículo 6 y los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365, así como de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006; siendo que, la compensación económica aprobada se aplica de manera inmediata y se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación;

Que, el numeral 3 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 establece que, para la emisión del decreto supremo a que se refiere los numerales 1 y 2 de la citada Disposición Complementaria Final, el Titular del Sector respectivo o Titular de la entidad, según corresponda, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de monto

de la compensación económica hasta el 31 de enero del 2022;

Que, en el marco de la implementación progresiva de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, resulta necesario establecer el monto por concepto de compensación económica de los funcionarios públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de la Procuraduría General del Estado (PGE), del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP); de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); comprendidos en los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Establecer el monto correspondiente a la compensación económica de los funcionarios públicos comprendidos en el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según el siguiente detalle:

Entidad	Puesto	Monto de la Compensación Económica S/
SERVIR	Presidente Ejecutivo	25 000,00
INDECOPI	Presidente Ejecutivo	25 000,00
INAIGEM	Presidente Ejecutivo	25 000,00
SENACE	Presidente Ejecutivo	25 000,00
PGE	Procurador General del Estado	25 000,00
TRIBUNAL FISCAL DEL MEF	Presidente de Sala Especializada	25 000,00
	Vocal de Sala Especializada	21 000,00
	Vocal Administrativo	19 000,00
IIAP	Presidente Ejecutivo	25 000,00

1.2. Establecer el monto correspondiente a la compensación económica de los funcionarios públicos comprendidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según el siguiente detalle:

Entidad	Puesto	Monto de la Compensación Económica S/
DEVIDA	Presidente Ejecutivo	25 000,00
OSINFOR	Jefe	25 000,00

Artículo 2.- Aplicación de la Compensación Económica

2.1. A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los Titulares de las entidades públicas a las que se hace referencia en el artículo 1 de la presente norma, solo pueden percibir la compensación económica dispuesta en el mencionado artículo.

2.2. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

2.3. Para el caso específico de los titulares comprendidos en el numeral 1.1 del artículo 1 del



presente Decreto Supremo, la compensación económica se considera en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, al registro de la compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2139267-5

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 325-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 1147-2022-MINDEF/DM y N° 05415-2022-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 00526-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP y N° 00516-2022-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante los Memorando N° 3071-2022-EF/53.04 y Memorando N° 3079-2022-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala el costo para el financiamiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 107 929 860,00 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 107 929 860,00 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar en situación de retiro y del personal civil cesado del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, así como el pago del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y entrega económica por luto al personal militar y civil en situación de actividad o retiro del Ejército Peruano y de la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	107 929 860,00
	=====
TOTAL EGRESOS	107 929 860,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO 3000717 : Capacidad para Operaciones de Defensa Nacional	
ACTIVIDAD 5005603 : Mantenimiento del Efectivo Militar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	45 996 417,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	5 002 686,00
	=====